**ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOCALES Y EDIFICIOS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE CARCEDO DE BUREBA**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso de locales y edificios municipales por particulares y asociaciones en la Entidad Local Menor de de Carcedo de Bureba.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación en todos los locales y edificios de la localidad de Carcedo de Bureba susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza o regulación específica.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

* Local de Centro Social municipal. (“Peña Recreativa El Pilar”)
* Edificio del Horno municipal.
* Cualesquiera otros que en el futuro se habiliten.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones cuando esta estuviere regulada por ley.

**ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios y Locales Municipales**

Los edificios y locales municipales podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, y celebraciones privada siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

**TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 4. Solicitudes**

Los interesados en la utilización de edificios y locales de la localidad deberán obtener autorización de la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba con carácter previo.

La Junta Vecinal de Carcedo de Bureba tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales.

Cuando sean varios los solicitantes, la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

**ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios**

Los usuarios deberán:

* Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
* Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba.
* Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y la Junta Vecinal podrá exigir su reparación.
* Respetar y cumplir el contenido concreto y condiciones que se fijen en la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 6. Prohibiciones**

Estarán **prohibidas** las siguientes actuaciones:

* El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
* El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
* Negar la entrada a cualquier vecino de la localidad que se interese por una actividad realizada en un local o edificio municipal que tenga carácter público.
* Realizar obras o mejoras en las instalaciones de propiedad de la Junta Vecinal sin obtener los permisos oportunos por parte de la Junta Vecinal de Carcedo.
* El acceso al local habilitado como Centro Social de un único vecino del municipio.

**ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales y Edificios de la Junta Vecinal de Carcedo**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales de la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

**ARTÍCULO 8. Autorización de Uso**

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el vocal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución a los responsables de la Junta Vecinal en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas a la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba al término del período de uso de los edificios y locales.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

**ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización**

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

* Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio…
* Disponibilidad de locales o instalaciones.
* Número de destinatarios de la actividad.
* Repercusión social de la actividad a realizar en función del número de personas afectadas.

Cualquier uso de los edificios y locales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio o local.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios y locales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**ARTÍCULO 10. Pago por uso**

En la resolución que autorice el uso de estos, se podrá exigir el pago de una cantidad acordada por el pleno de la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba en cualquiera de las formas legalmente admitidas. Dicho pago responderá al mantenimiento y a la mejora de los edificios y locales de la entidad local.

**ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado**

Concluido el uso de edificio local, los usuarios comunicarán a la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba esta circunstancia. La Junta Vecinal de Carcedo de Bureba podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

**ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local o edificio, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

* Cualquier gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
* Gastos por la limpieza de los locales o edificios municipales.
* Aquellos que se estimen entre las partes ante un posible uso recurrente.

**TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 13. Responsabilidades**

Los usuarios de los edificios o locales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasiones en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasiones en los locales y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

**ARTÍCULO 14. Infracciones**

Se consideran infracciones las siguientes:

* Ocupar edificios y locales sin permiso de la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba.
* Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
* No realizar las labores de limpieza del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
* Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
* Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía Pedánea.
* No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
* El acceso al local destinado a Centro Social por parte de un único vecino. Siempre se deberá acceder a dicho local conjuntamente, con un mínimo de dos vecinos del pueblo.
* Realizar obras o mejoras sin permiso previo de la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán **muy graves** las infracciones que supongan:

* Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
* El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
* El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
* Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
* El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
* Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
* Acceder al local destinado a Centro Social sin el acompañamiento de dos o más vecinos del pueblo. Un único vecino no puede acceder solo.
* Realizar obras o mejoras sin permiso previo de la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba.

Las demás infracciones se clasificarán en **graves y leves**, de acuerdo con los siguientes criterios:

* La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
* La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
* La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
* La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
* La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
* No respetar las normas de uso de las diferentes instalaciones municipales reflejadas en un lugar visible del propio local municipal.

**ARTÍCULO 15. Sanciones**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

* Infracciones muy graves: hasta 150 euros.
* Infracciones graves: hasta 100 euros.
* Infracciones leves: hasta 50 euros.
* Si se cometiesen infracciones muy graves por parte de uno o más vecinos en tres o más ocasiones, la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba, mediante acuerdo plenario, podrá prohibir el acceso a las instalaciones municipales a los vecinos implicados.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas ordenanzas locales se opongan a lo aquí regulado

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Burgos,* entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.